



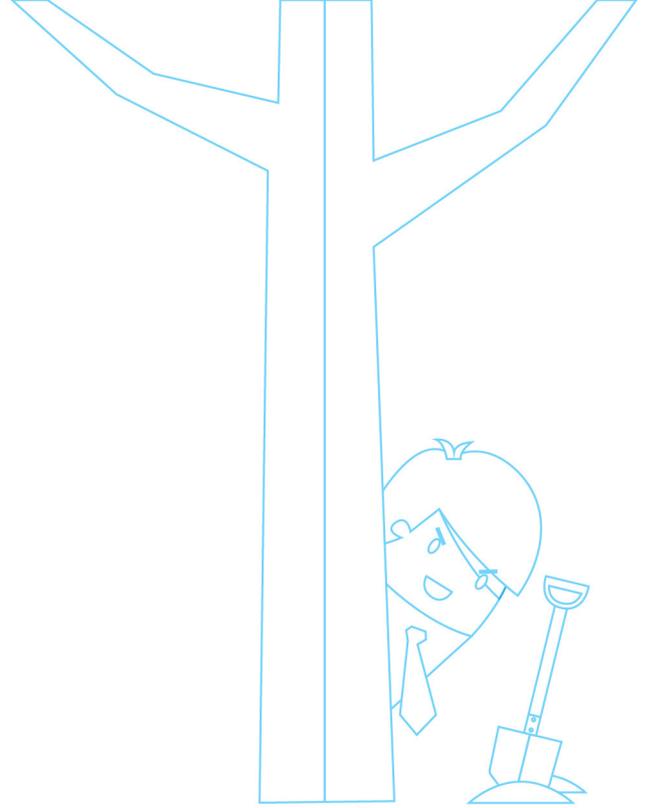
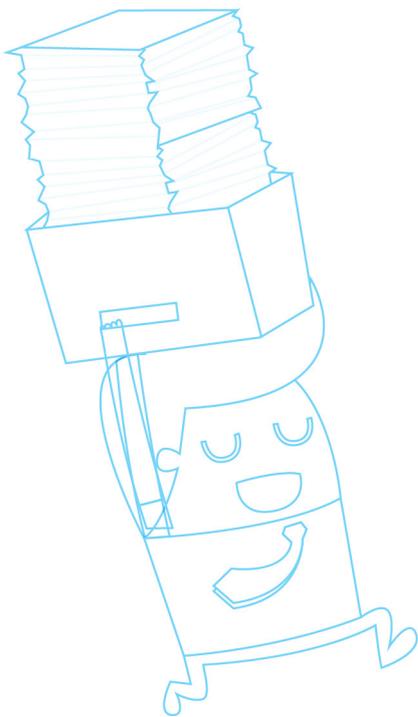
# Código de Etica

SERVICIO NACIONAL DE MENORES



**SENAME**





# Código de Etica

SERVICIO NACIONAL DE MENORES



SENAME



ÍNDICE.	5
Carta de la Autoridad.	7
METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN.	8
DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA.	9
MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL.	9
1.- VALORES QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL SERRVICIO NACIONAL DE MENORES.	10
2.- COMPROMISOS DEL SERVICIO CON LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS.	11
- Relaciones de respeto entre los funcionarios y funcionarias	11
- Rechazo al acoso laboral y sexual	12
- Rechazo a la discriminación.	12
- Derecho de Asociación	13
- Trabajo Colaborativo y en Equipo	13
- Promoción y Apoyo al Desarrollo y Perfeccionamiento de los funcionarios y funcionarias	14
3.- COMPROMISO DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS CON LA INSTITUCIÓN.	14
- No usar bienes de la institución en provecho propio o de terceros.	14
- No ocupar tiempo de la jornada o utilizar al personal en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.	15
- Conflictos de intereses.	15
- Rechazo al tráfico de influencias.	16
- Dar un correcto uso a la información reservada de la institución.	16
- Utilizar los recursos de la institución de manera eficiente.	17
- No realizar dentro de sus actividades públicas actividades de tipo político-electorales.	17
- No hacer uso de bienes, vehículos y recursos fiscales en nuestro propio beneficio.	18
4.- COMPROMISO CON NUETROS PROVEEDORES Y COLABORADORES	18
- No recibir ni ofrecer presiones, regalos, ni pagos indebidos.	18
- Rechazo al soborno/cohecho.	19
- Transparencia en la entrega de información.	19
- Relaciones transparentes e igualitarias con proveedores y usuarios.	20
- Trato igualitario y respetuoso.	20
5.- MECANISMOS DE CONSULTAS Y DENUNCIAS SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA	21
- Mecanismo de consultas sobre el Código de Ética	21
- Administrador del Código de Ética	22
- Actualización del Código de Ética	22
- Mecanismo de denuncia de conductas que transgredan las disposiciones del código de ética	22

6.- SANCIONES POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA	23
- SANCIONES:	
7.- LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.	24
GLOSARIO DE CONCEPTOS	25
NOTAS	29
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	31
ANEXOS	

**Estimadas y estimados funcionarias y funcionarios:**

**J**unto con saludarles, es necesario agradecer su participación y fundamental aporte en el proceso de constitución de este instrumento necesario para conducir y lograr los objetivos de nuestro servicio, dentro de un marco de principios y valores éticos, que sin duda se deben destacar como una de nuestras mayores virtudes como servidores públicos.

El Código de Ética del Servicio Nacional de Menores pretende ser concebido como un instrumento que aúne criterios entre todos los estamentos de la Institución, sobre la aplicación de valores éticos que nos orienten para prevenir, detectar y corregir acciones que pudiesen afectar dichos principios. En tal sentido, existe en su elaboración una concepción orientada a las prioridades institucionales.

Dado su espíritu orientador, el Código de Ética del Servicio Nacional de Menores, no tiene como objetivo ser un elemento de carácter sancionador, sino que plasmar los principios y valores que inspiran a los funcionarios y funcionarias en su quehacer, en aras de lograr un servicio que nos guíe por conductas éticas que sean reconocibles en la labor con niños, niñas y adolescentes a través de todo el país. Los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores deben ser personas íntegras y con una marcada vocación de servicio.

En su elaboración se llevó adelante una labor de diagnóstico, tratando de abarcar a la mayor cantidad de funcionarios y funcionarias posibles, de todos los estamentos y regiones, teniendo en cuenta las limitaciones propias del Servicio y persiguiendo recoger los valores institucionales, la visión y objetivos del Servicio Nacional de Menores, como re-

partición pública que persigue la promoción, protección y restitución de niños, niñas y adolescentes, así como la responsabilización y reinserción de los adolescentes infractores de ley, a través de su oferta programática. Como podrá apreciarse del contenido del Código, este persigue destacar valores como la justicia, la responsabilidad, la eficiencia y el respeto, principios que son caros al espíritu institucional, que persigue promover la protección y cuidado de la infancia.

El presente trabajo contiene también el aporte de las Asociaciones de Funcionarios y funcionarias del Servicio. La participación de los trabajadores en estas definiciones es muy importante, a fin de orientar a todos en el marco de la probidad y la vocación por el servicio público.

Finalmente, quiero hacerles presente mi satisfacción por el objetivo logrado, que nos permitirá desenvolvemos de mejor forma y resguardar el correcto funcionamiento interno de uno de los Servicios Públicos de mayor transcendencia para nuestro país.

Cordialmente,

**Solange Huerta Reyes**  
**Directora Nacional**  
**Servicio Nacional de Menores**

## Metodología de elaboración

**E**l presente Código de Ética fue desarrollado en base al aporte y participación de toda la comunidad institucional, distribuida en los diversos estamentos que la componen, a fin de dar una visión de carácter universal y realista de la situación del Servicio y las inquietudes de sus funcionarios y funcionarias en el aspecto ético. Asimismo, se contó con el valioso respaldo de las Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias, quienes fueron convocadas para aportar con su concepción y parecer a la concepción valórica que debe inspirar a la Institución.

En primer término se efectuó un sondeo de la realidad institucional, a fin de interiorizarse sobre la visión funcionaria respecto a cuales son los principios y valores que considera relevantes para perseguir los objetivos y fines del SENAME. Lo anterior se logró en base a una encuesta online aplicada a un número estimativo de 2000 funcionarios con acceso a internet a nivel nacional, pertenecientes a las Direcciones Regionales y Centros de Atención Directa.

El porcentaje de respuestas obtenido llegó al 60%, con un total de 1200 encuestas contestadas, lo que arrojó un amplio marco para apreciar la visión funcionaria.

Por otra parte, con la finalidad de obtener información más detallada respecto al tema, se procedió a la realización de una entrevista personal y anónima, la que abarcó consultas y situaciones puntuales, además de ejemplos concretos de situaciones que a juicio del universo funcionario constituyen conductas reñidas con la ética y que deben o debiesen evitarse, a fin de adoptar los resguardos necesarios para evitar su repetición. En relación a las entrevistas, se realizaron un total de 40 entrevistas a nivel nacional obteniendo una muestra de tres estamentos principalmente directivo,

profesional y administrativo, tratando de enfocar este trabajo tanto en las Direcciones Regionales como en los Centros de Atención Directa principalmente, por ser estos últimos fundamentales dentro del funcionamiento de nuestro Servicio.

Los resultados arrojaron valiosa información respecto al reproche por que la comunidad funcionaria manifiesta frente hechos que van en contra de prohibiciones administrativas, tales como los conflictos de intereses, uso de bienes institucionales en fines ajenos a los del Servicio, utilización indebida de la jornada laboral, aceptación de prebendas o regalos indebidos, entre otras conductas.

Toda la información recabada ha servido para plasmar en el presente Código la realidad institucional, es decir, no únicamente las situaciones reprochadas como contrarias al espíritu de la institución, sino que también a poner en relieve los valores propios de los funcionarios y funcionarias, que no hacen sino enriquecer el quehacer cotidiano, fomentar y fortalecer el espíritu de servicio y mejorar la vida y convivencia laboral.

## Destinatarios del código de ética

**E**l Código de Ética persigue la más amplia difusión y conocimiento por parte de la comunidad funcionaria y por lo mismo, su aplicación y destino va orientada a toda persona que se encuentre vinculada con el Servicio Nacional de menores. En mérito de lo anterior, las orientaciones del código no hacen distinciones entre autoridades y jefaturas frente a todo otro funcionario o funcionaria; no distingue por tanto el estamento al que se pertenezca,

ya sea titular o a contrata. Asimismo, tampoco distingue el régimen estatutario al que se encuentre sometido, por lo que se aplica tanto a funcionarios sujetos al Estatuto Administrativo, como aquellos que eventualmente puedan encontrarse sujetos a otros estatutos actualmente o en el futuro, incluido el personal a honorarios.

## Misión y visión institucional

**S**e persigue lograr materializar a través del desempeño del funcionario la misión de la Institución en sí, es decir, contribuir a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Esta misión se ve pormenorizada en los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

- a) Restituir y/o reparar los derechos de los niños/as y adolescentes vulnerados en sus derechos por medio de prestaciones de protección.
- b) Reinsertar socialmente a adolescentes imputados/as y/o condenados/as conforme a estándares definidos por la Ley 20.084.

c) Promover los derechos y prevenir la vulneración de los mismos para niños/as y adolescentes.

d) Supervisar tanto el cuidado de los niños/as y adolescentes atendidos en la oferta del servicio, como a su vez hacer uso eficiente de los recursos disponibles, a fin de mejorar la calidad de las prestaciones dando cumplimiento a los estándares establecidos por el servicio, en concordancia con mandatos legales aprobados por el Estado de Chile.

e) Adecuar continuamente la oferta dedicada a la atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as en sus derechos y la rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley, a fin de adecuarlas a las políticas nacionales e internacionales sobre la materia y mandatos legales aprobados por el Estado de Chile, en conformidad a estándares de calidad.

## 1.- Valores que regulan la conducta de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores.

**LOS** siguientes valores han sido definidos por nuestros funcionarios y funcionarias como los de mayor relevancia en nuestro Servicio, estos están entonces destinados a conducir nuestro trabajo diario encaminado a lograr nuestra misión institucional.

Todos los funcionarios y funcionarias del Servicio tendremos el Compromiso institucional, implicando una relación de reciprocidad entre ésta y la ciudadanía, de modo tal que estos se identifiquen con el organismo y se sientan parte de él, realizando su función pública con responsabilidad y profesionalismo y brindando un servicio de excelencia. Asimismo, la institución reconoce la labor realizada por los funcionarios y funcionarias brindándoles un ambiente con adecuadas condiciones laborales, resguardando sus derechos y dándoles oportunidades de desarrollo.

El Profesionalismo, configurado como el estricto apego a la cortesía, la honestidad y la responsabilidad. Esta característica incluye a menudo un alto nivel de excelencia pasando por encima y más allá de los requisitos básicos. La ética laboral deberá expresarse en nuestras labores individuales y colaborativas, para cumplir con los objetivos que nuestro Servicio nos encomienda.

La Eficiencia, determinara obtener los mejores y más óptimos resultados como servidores públicos, se emplearan los recursos disponibles y se buscara en ese sentido optimizarse y maximizarse sus beneficios.

El valor Respeto, será la búsqueda de la realización de las labores funcionarias en el marco de la cordialidad, igualdad, y tolerancia, entre compañeros de trabajo y en nuestra relación con la ciudadanía, en especial concordancia con nuestra

misión institucional, reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidad de las personas.

La Justicia, se configurara como nuestra mayor virtud encaminada a resguardar, exigir y abogar por quien corresponda restituir si fuere necesario, los derechos de todo ciudadano que este bajo nuestra tutela y cuidado. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es el sentimiento de rectitud que debe guiar nuestra labor cotidiana.

Finalmente, la Transparencia configurada como el derecho a la ciudadanía de conocer y acceder a la información acerca de las actuaciones y las decisiones de las instituciones públicas, comprometerá a cada funcionario y funcionaria de nuestro Servicio a poseer la disponibilidad necesaria para la entrega oportuna y adecuada de la información, provenga este requerimiento tanto dentro como fuera de nuestra Institución.

## 2.- Compromisos del servicio con los funcionarios y funcionarias

Principales derechos como funcionarios y funcionarias en relación a nuestro Servicio, para generar un espacio de trabajo colaborativo y de excelencia, fortaleciendo las relaciones interpersonales entre funcionarios y funcionarias.

### Relaciones de respeto entre los funcionarios y funcionarias

Se promoverá un ambiente laboral que establezca condiciones adecuadas de respeto, entre los funcionarios y funcionarias de este Servicio, cualquiera sea su estamento, calidad o condición.

Todas las personas que desempeñen sus funciones en este Servicio serán tratadas con dignidad y respeto.

Fomentaremos el trabajo en equipo, generando condiciones de crecimiento profesional de los servidores y servidoras públicas, procurando y facilitando las

instancias de capacitación, especialización e intercambio de experiencias relacionadas con su trabajo.

Se deberá mantener un diálogo abierto, respetuoso e inclusivo, a través de diversos canales de comunicación donde podremos plantear nuestras inquietudes, solicitudes y sugerencias, sobre nuestro ambiente laboral, generando un dialogo constante y fluido entre las jefaturas y demás funcionarios y funcionarias.

#### Ejemplos:

*1. Una funcionaria nueva en el Servicio y en proceso de inducción comete un error debido a la falta de supervisión de la jefatura a cargo. Sin embargo, una vez detectado el error esta funcionaria es reprendida por su jefatura en frente de todos sus compañeros.*

*2. Un funcionario es presionado por su jefatura para el cumplimiento de una alta carga de trabajo en plazos imposibles de cumplir, teniendo además en cuenta, que existen otros compañeros de trabajo con una carga laboral menor.*

## Rechazo al acoso laboral y sexual

Dentro del Servicio se rechaza y condena cualquier conducta que implique una actitud aislada o reiterada de agresión u hostigamiento por parte de cualquier funcionario o funcionaria.

Se rechaza y condena cualquier tipo de acoso, maltrato, humillación o abuso de poder, pudiendo ser este tanto físico como psicológico.

Asimismo se rechaza cualquier tipo de acoso sexual entendiéndose este por cualquier requerimiento de carácter sexual, realizado por un hombre o una mujer, no consentido por el funcionario o la funcionaria afectada.

Rechazamos todo tipo de acoso laboral, entendiéndose este como agresiones físicas, visuales, verbales y psicológicas, respecto del desempeño de funciones de los funcionarios y funcionarias.

### Ejemplos:

- 1. Una joven funcionaria es objeto de insinuaciones sexuales por parte de un compañero de trabajo.*
- 2. Un funcionario es ignorado y aislado socialmente por sus compañeros de trabajo, en razón de sus opiniones personales.*

## Rechazo a la discriminación

En este Servicio se debe desarrollar un ambiente laboral y social libre de discriminación, tratando a toda persona con respeto y dignidad sin distinción de, edad, género, raza, o condición, creencia o religión, pensamiento político, orientación sexual, etc.

### Ejemplos:

- 1. Una jefatura varón ha optado por asignar trabajos y enviar a reuniones solo a funcionarios varones, en circunstancias que existen funcionarias con alta capacidad y calificación profesional, quienes no son consideradas en razón de género.*
- 2. Un funcionario es objeto de burla en su grupo de trabajo por su condición sexual.*

## Derecho de Asociación

El Servicio respeta el derecho de los funcionarios y funcionarias a participar en las Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias, otorgando las condiciones y facilidades pertinentes para el desempeño de esas funciones.

### Ejemplos:

- 1. La Directora adopta una decisión que afecta a la generalidad de los funcionarios y funcionarias de un Centro, omitiendo consultar la opinión a la Asociación de Funcionarios.*
- 2. Una jefatura amenaza con sumarios y desvinculación del Servicio a sus dependientes, si deciden afiliarse a una determinada Asociación de Funcionarios de inspiración política diversa, al Partido Político que pertenece dicha jefatura.*

## Trabajo Colaborativo y en Equipo

Como Servidores Públicos trabajaremos en equipo de forma cooperativa, compartiendo nuestro conocimiento y experiencia, dialogando y contribuyendo a conseguir en conjunto los objetivos propuestos.

### Ejemplos:

- 1. Una jefatura encomienda a sus funcionarios dependientes un trabajo en grupo, distribuyendo equitativamente la carga de trabajo y supervisando directamente el desarrollo de las labores.*
- 2. El Servicio desarrolla un proceso de capacitación impartido por sus propios funcionarios. Cada Departamento encomienda a dos de sus más capacitados funcionarios, la misión de elaborar una ponencia para dicho proceso.*

## Promoción y Apoyo al Desarrollo y Perfeccionamiento de los funcionarios y funcionarias

Se fomentará y apoyará el crecimiento laboral de nuestros funcionarios y funcionarias, facilitando las instancias de especialización, capacitación e intercambio de experiencias relacionadas con su trabajo

### Ejemplos:

- 1. Una jefatura a fin de mejorar la productividad, gestiona la capacitación de sus dependientes, participando activamente en dicho proceso.*
- 2. Una jefatura felicita públicamente a uno sus funcionarios por apoyo en una situación crítica, promoviendo en su favor una anotación de mérito.*

## 3.- Compromiso de los funcionarios y funcionarias con la institución.

### No usar bienes de la institución en provecho propio o de terceros

Reconocemos que los recursos que utilizamos en el desarrollo de nuestras funciones son públicos, por lo que los utilizamos de manera eficiente pensando en el interés general. No usamos los bienes

institucionales (tales como el mobiliario, insumos, software, propiedad intelectual, entre otros) para el beneficio propio o de terceros.

### Ejemplos:

- 1. Una autoridad autoriza el uso de uno de los vehículos institucionales en un acto de campaña política del candidato afín.*
- 2. Un funcionario que se encuentra estudiando un Magister, utiliza la impresora del Departamento y papel para imprimir sus trabajos y finalmente sus tesis.*

## No ocupar tiempo de la jornada o utilizar al personal en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales

Dedicamos nuestra jornada laboral exclusivamente al cumplimiento de las tareas encomendadas, no realizando actividades personales en el horario de trabajo.

### Ejemplos:

- 1. La jefatura utiliza a funcionaria para el pago de sus cuentas personales.*
- 2. Un funcionario que estudia para un Magister, utiliza parte de la jornada laboral para trabajar en su tesis.*

## Conflictos de intereses

Debemos asegurarnos que nuestros intereses financieros o personales no influyan en nuestra función pública. Por lo que no intervenimos en asuntos en los que tengamos un interés personal, por ejemplo, la contratación de algún amigo; o ser parte de la comisión de una licitación en la que un familiar participa.

Los conflictos de interés no son un problema en sí mismos, pero se deben transparentar a la jefatura de forma escrita oportunamente para ver la forma en la que se pueden resolver.

### Ejemplos:

- 1. Un funcionario participa en una comisión evaluadora en un concurso público, al que postula uno de sus familiares directos.*
- 2. Una funcionaria interviene en el proceso de fiscalización de una entidad privada en que tiene participación o desempeño un familiar directo.*

## Rechazo al tráfico de influencias

Sabemos que el tráfico de influencias es un tipo de cohecho, por lo que rechazamos que se utilice el poder público de un funcionario o funcionaria o de una autoridad para obtener una resolución que le genere un beneficio personal o a terceros.

### Ejemplos:

- 1. Una jefatura interviene en el Servicio para lograr la contratación de uno de sus amigos cercanos.*
- 2. Una jefatura gestiona la adjudicación de una licitación a la empresa formada por sus cuñados, la cual ha entrado al concurso.*

## Dar un correcto uso a la información reservada de la institución

Resguardamos la información confidencial que conocemos en el desarrollo de nuestro trabajo, no la utilizamos jamás para obtener un beneficio propio o para terceros.

### Ejemplos:

- 1. Un funcionario encargado de llevar adelante una licitación, mantiene contacto con oferente durante el desarrollo del proceso, más allá del foro de preguntas y respuestas disponible para todos los proponentes.*
- 2. Una funcionaria comunica a un organismo colaborador en particular, los presupuestos con que cuenta el Servicio para un determinado concurso a desarrollar en el futuro y parte del contenido de las futuras bases, a fin de que elabore una propuesta con alta posibilidad de resultar adjudicada.*

## Utilizar los recursos de la institución de manera eficiente

Como Servicio optimizamos la utilización de los recursos de que disponemos con responsabilidad y eficiencia, para la consecución del objetivo deseado.

Ejemplos:

- 1. Utilizar la fotocopiadora en lo estrictamente necesario, evitando gastar papel adicional.*
- 2. Preocuparse de solo encender las luces y aparatos eléctricos que resulten estrictamente indispensables para una labor eficiente.*

## No realizar dentro de sus actividades públicas actividades de tipo político-electorales

Como Servidores Públicos no utilizaremos nuestra jornada laboral para realizar actividades político –electorales de ningún tipo o especie.

Ejemplos:

- 1. Un funcionario con militancia política hace abandono de funciones durante la jornada de trabajo, para asistir a una reunión de partido.*
- 2. Una funcionaria realiza propaganda electoral para que los funcionarios voten por el candidato de su partido, haciendo promoción de este durante el horario de trabajo.*

## No hacer uso de bienes, vehículos y recursos fiscales en nuestro propio beneficio

Teniendo en cuenta que los recursos que utilizamos para el desarrollo de nuestro trabajo son públicos, no los utilizamos en beneficio personal o de forma particular, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna.

### Ejemplos:

- 1. Una jefatura utiliza uno de los vehículos asignados a la institución y su respectivo chofer, para asistir a una actividad particular, no utilizando su vehículo personal.*
- 2. Funcionarios utilizan el celular asignado por el Servicio para realizar llamadas telefónicas personales y uso de internet con fines privados.*

## 4.- Compromiso con nuestros proveedores y colaboradores

### No recibir ni ofrecer presiones, regalos, ni pagos indebidos

Los regalos, hasta aquellos de un valor bajo pueden crear la percepción de influencia indebida, por lo que nosotros no recibimos ningún tipo de regalo. Sólo es posible recibir regalos como donativos oficiales o

de cortesía, por ejemplo, materiales en una capacitación.

### Ejemplos:

- 1. Una funcionaria recibe una cara y fina lapicera de parte de un organismo colaborador en agradecimiento por el desempeño de sus funciones habituales.*
- 2. Un funcionario a cargo de procesos licitatorios recibe una caja con una colección de vinos de gran valor de parte de un proveedor.*

## Rechazo al soborno/cohecho

Sabemos que el poder público que se nos encomienda no debe usarse para obtener beneficios privados, por lo que nunca solicitaremos y siempre rechazaremos cualquier ofrecimiento de ventajas en beneficio nuestro o de terceros que busquen que actuemos en forma ilegal en nuestra función pública.

Estas ventajas pueden ser regalos, el ofrecimiento de un trabajo, favores, viajes a congresos, pagos en efectivo, donaciones, servicios, etc.

### Ejemplos:

- 1. Un funcionario es tentado por un privado con pasajes gratis al extranjero, a cambio de otorgarle una ventaja en un proceso concursal.*
- 2. Una funcionaria de un Centro recibe un pago por parte del padre de un niño, a fin de tratarlo de forma preferente.*

## Transparencia en la entrega de información

Como Servicio somos conscientes que la información de los organismos del Estado es pública, a excepción de aquella que por ley es reservada. Por lo tanto, facilitamos el acceso a ésta por parte de cualquier ciudadano/a que pueda requerirla,

manteniendo actualizado nuestro sitio web y habilitado los canales de consulta, sin cuestionar las razones u objetivos de su solicitud y cumpliendo siempre los plazos legales para darle respuesta.

### Ejemplos:

- 1. Una persona requiere copia de un convenio celebrado por el Servicio, identificándolo debidamente, respondiéndose dentro del plazo legal y entregándose la información pedida en el formato solicitado, satisfaciendo al ciudadano. (Transparencia Pasiva).*
- 2. El Servicio requiere oportunamente a sus funcionarios el envío de la información que debe subir a su sitio web, a fin de proceder a la actualización dentro de los plazos señalados por la Ley. (Transparencia Activa)*

## Relaciones transparentes e igualitarias con proveedores y usuarios

Nuestras licitaciones públicas serán convocadas a través de Mercado Público, y nos comprometemos a publicar oportunamente las bases de licitación, con un lenguaje claro y preciso los requisitos, condiciones y especificaciones de los servicios y bienes que requerimos y sin discriminación arbitraria. Con el fin de que la licitación sea transparente e igualitaria.

Las comisiones evaluadoras entregaran sus declaraciones juradas en las que expresen no tener conflictos de interés en relación con actuales o potenciales oferentes en el proceso de licitación. En el caso de que haya conflictos de intereses en la apertura de las ofertas, el integrante deberá de abstenerse de participar.

Ejemplos:

1. *El Servicio convoca a una licitación pública, requiriendo antecedentes a los oferentes que resultan difíciles de obtener, desincentivando su participación y a fin de favorecer a un solo oferente.*
2. *Un miembro de una comisión evaluadora, se encuentra emparentado directamente con el representante legal de un oferente concursante en una licitación.*

## Trato igualitario y respetuoso

Nuestro Servicio entregara a todos los ciudadanos y ciudadanas, un trato deferente y respetuoso, no realizando distinciones de ningún tipo.

Ejemplos:

1. *Una funcionaria encargada de atención al público es reconocido por los usuarios por su trato atento y satisfacción oportuna de las consultas y necesidades de estos, no importando si estos son ciudadanos comunes, miembros de organismos colaboradores u otros.*
2. *Los funcionarios que trabajan en contacto directo con niños, niñas y adolescentes se caracterizan por una buena disposición, trato paciente y profesionalismo en la atención de los asistidos.*

Los miembros de esta institución respetamos y cuidamos el Medio Ambiente, para ello haremos un uso eficiente de los recursos energéticos, apagaremos las pantallas de nuestros computadores y luces al salir de nuestro esto de trabajo, cuidaremos el recurso agua, reduciremos la impresión de hojas y, reciclaremos aquellas.

De igual forma fumaremos solo en lugares autorizados.

## 5.- Mecanismos de consultas y denuncias sobre el código de ética

### Mecanismo de consultas sobre el Código de Ética

En caso de consultas que contribuyan a una mejor comprensión de este Código o dudas en situaciones en donde el funcionario o funcionaria tenga un dilema ético en el ejercicio de sus funciones, se recomienda seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Expresar la consulta o situación a uno o más colegas.*
- 2. Expresar la consulta o situación en los distintos equipos técnicos o especializados de trabajo en que se pueda abordar el tema, si esto fuese necesario.*
- 3. Exponer sus inquietudes y consultas a su Superior Jerárquico, Jefatura Directa o Director/a de Centro, o a quien lo subrogue para que en conjunto resuelvan el tema.*
- 4. Dirigir la consulta a través del módulo de consulta que estará a disposición de los funcionarios y funcionarias a través de la intranet del Servicio.*

## Administrador del Código de Ética

El contenido de este Código de Ética y sus disposiciones serán aplicables indistintamente tanto a funcionarios y funcionarias de este Servicio, como a toda persona en relación o vínculo con la Institución y sin perjuicio de la posición jerárquica que ocupe en la estructura organizativa del mismo.

Corresponderá a las personas que este Servicio designe interpretar el correcto sentido de sus disposiciones.

## Actualización del Código de Ética

El presente Código de Ética se actualizará cada dos años, incorporando todas aquellas buenas prácticas y requerimientos que el Servicio genere en el transcurso del tiempo y la convivencia laboral.

## Mecanismo de denuncia de conductas que transgreden las disposiciones del código de ética

Como funcionarios y funcionarias respetaremos el presente instrumento que orienta el actuar de todas las personas que se encuentran vinculadas de cualquier forma con este servicio.

Se procederá a la denuncia de forma responsable y oportuna de aquellas conductas que objetivamente ameriten alguna transgresión a este código, acompañando pruebas concretas que sustenten su argumentación, se garantizará el máximo de confidencialidad, respeto en este proceso.

Al servicio le corresponderá de forma exclusiva el ponderar los hechos expuestos y si los antecedentes lo ameritan, se dará inicio a una investigación interna para la posible aplicación de alguna sanción contemplada en el Estatuto Administrativo, según su naturaleza y gravedad.

Se presumirá la buena fe del denunciante, a menos de prueba en contrario.

*1.- El o la Funcionario/a, que hubiere sido víctima de prácticas que constituyan transgresiones a este código, o que hubiese tomado conocimiento del hecho, no tiene plazo para realizar la denuncia, sin perjuicio del plazo de prescripción de la acción disciplinaria de 4 años, establecida en el artículo 158 del D.F.L N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.*

*2.- La denuncia deberá realizarse en forma escrita o verbal, utilizando para ello el Formulario de Denuncia correspondiente que se adjunta en el Anexo de este código, en el que podrán adjuntar: carta, documentación u otro medio de prueba que respalde dicha acusación. El o la denunciante mantendrá una copia de los antecedentes enviados bajo su responsabilidad. La denuncia debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes de ocurridos los hechos si es que estos fueren constitutivos de delito, en caso contrario en el menor tiempo posible.*

3.-La denuncia en primera instancia deberá dirigirse y/o remitirse a la Jefatura Directa o al Director o Directora de Centro, a quien los subrogue o quien haga las veces.

4.-Recepcionada la denuncia por cualquiera de los mencionados, se deberán enviar los antecedentes a la jerarquía siguiente respectiva.

5.-Si la Jerarquía llamada a participar del Flujo de Denuncia se encuentra involucrada en los hechos que dan origen a esta denuncia, se pasara a la instancia superior inmediata.

6.-Una vez recibida la denuncia en la Dirección Nacional del Servicio, será derivada al Departamento Jurídico para que se inicie el procedimiento disciplinario respectivo según lo consignado en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo. En caso contrario se archivarán los antecedentes por motivos fundados.

## 6.- Sanciones por infracción al código de ética

Todo el contenido del presente Código que sea transgredido y configure una falta o infracción a las normas administrativas, será sometido a los procedimientos establecidos y se les aplicaran las sanciones que ameriten los respectivos incumplimientos, en concordancia con el Estatuto Administrativo.

### SANCIONES:

Debe aclararse que si bien el Código de Ética tiene un carácter eminentemente orientador e ilustrativo para los funcionarios, respecto de cuáles serían las situaciones que importan faltas a la ética, decoro y cortesía con que deben conducirse los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones habituales y en las relaciones con sus pares y jefaturas, pueden existir ciertas conductas cuya ocurrencia importe un reproche más allá del meramente moral, invadiendo la órbita de las obligaciones funcionarias, establecidas tanto en los artículos 61 y 64 del Estatuto Administrativo, como asimismo, otras normativas que rigen en general a la Administración, tales como tales como la Ley N° 18.575, Ley N° 19.886, entre otras. En tal sentido, si la conducta contraria a la ética importa además una infracción de deberes estatutarios, dicha conducta es susceptible de ser investigada y eventualmente sancionada en conformidad a la potestad sancionatoria de orden administrativo.

Al respecto, la Ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo establece la potestad disciplinaria de la Administración, la cual se ejerce fundamentalmente a través de la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios administrativos (artículos 126 y 128 del estatuto Administrativo, respectivamente), estableciéndose todo un procedimiento investigativo de carácter reglado, el cual puede terminar con las siguientes sanciones:

#### A) Censura:

Consistente en una reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en la hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

#### B) Multa:

Consistente en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un 5%, ni superior a un 20% de esta, conservando el funcionario su obligación de servir el cargo, dejándose constancia además de esta en la hoja de vida

del funcionario por medio de una anotación de demérito, correspondiente a la siguiente escala:

Multa de hasta 10% de la remuneración:  
Anotación de demérito de 2 puntos.

Multa de 11% hasta 15% de la remuneración:  
Anotación de demérito de 3 puntos.

Multa de más de un 15% de la remuneración:  
Anotación de demérito de 4 puntos.

### **C) Suspensión:**

Consistente en la privación temporal del

empleo con goce de un 50 a un 70% de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo. De la sanción se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de 6 puntos en el factor correspondiente.

### **D) Destitución:**

Sanción consistente en la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios del funcionario.

## **7.- La protección y promoción de los derechos de los niños en situación de vulnerabilidad en las instituciones públicas.**

**E**l Decreto Ley N°2465, que constituye la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, determinando su creación, lo conceptúa como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Consagrando la norma creadora de la institucionalidad los criterios que dan orientación a la misma, dichos criterios deben guiar también el proceder funcionario de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Nacional de Menores.

El Código de Ética del Servicio Nacional de Menores pretende pues instaurar un sistema de integridad de carácter obligatorio que impere en el Servicio y guíe la vida funcionaria por parámetros de probidad funcionaria y sana convivencia, bajo la íntima convicción de pertenencia a una institución que tiene a la infancia y adolescencia como punto de partida y destino de su quehacer diario. En tal sentido, pretende crear la conciencia de reproche frente a conductas que atenten contra la ética, probidad y recta convivencia,

teniendo en especial consideración aquellas conductas que atentan directamente contra la integridad física y síquica de niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos y dignidad, pues van en directa contradicción con los principios y valores que motivaron la creación y dan impulso y sentido de existencia al Servicio Nacional de Menores, conductas que atentan contra el interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa inspirada en el cuidado y protección de la infancia.

Es por todo ello, que los principios y valores que busca poner en relevancia el presente Código de Ética resultan pormenorizados y precisados por la normativa estatutaria que rige a quienes realizan funciones públicas en el Servicio Nacional de Menores, ya sea como funcionario, trabajador a honorarios, o bien que directa o indirectamente se vinculen a la institución a través de convenios en calidad de coadyuvantes de la función del Servicio, así como toda regulación de carácter interno, que busca proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes del maltrato físico y psicológico, detectar su origen y sancionar a su autor.

## Glosario de conceptos

### **Acoso Laboral:**

Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento (físico y/o verbal) reiterados, por ejemplo, desprecio de sus habilidades, persecución, burlas, ley del hielo, entre otras, las que pueden ser ejercidas por la jefatura o por uno o más funcionarios o funcionarias, en contra de otro u otros funcionarios o funcionarias, por cualquier medio, y que tenga como resultado para él/ella o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación.

### **Acoso Sexual:**

Cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, ya sea física, verbal o escrita, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona requerida - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

### **Cohecho/Soborno:**

Solicitar/ofrecer objetos de valor, favores, dinero o cualquier beneficio indebido para que un funcionario (a) ejecute, omita, o infrinja sus deberes públicos o bien, ejerza su influencia para que se cometa un delito funcionario. Al ser un delito bilateral, se diferencia el tipo penal en el que solicita o acepta el beneficio indebido (funcionario público =cohecho) y quién ofrece o acepta entregar el beneficio indebido (persona natural o jurídica= soborno).

### **Conflicto de interés:**

Situaciones (potenciales, reales o aparentes), en las que un asunto privado o motivación personal puede influir indebidamente en el correcto ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones objetivas. Por ejemplo, favorecer en una licitación a una amistad o participar en la selección de un cargo en la que postula un familiar.

### **Corrupción:**

El mal uso del poder para obtener beneficios particulares. Incluye al sector público y/o privado y los beneficios pueden ser personales, familiares, para amigos, etc.

### **Discriminación:**

Son situaciones de distinción, exclusión, restricción o preferencia que atentan, directamente o indirectamente, contra los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. La discriminación puede ser de raza, género, física, socioeconómica, religión, orientación sexual, opinión política, entre otras.

### **Probidad:**

El ejercicio de la función pública se debe realizar de manera honesta, honrada, primando el interés general sobre el particular. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso y no incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción.

### **Tráfico de Influencias:**

Cuando se obtiene un beneficio indebido o tratamiento preferencial utilizando la influencia del cargo o función pública.

### **Uso de la información reservada:**

Toda la información de carácter reservada no se debe divulgar ni utilizar indebidamente (filtrar, vender, etc.), por ejemplo, información de datos personales de los funcionarios y funcionarias o usuarios y usuarias, sumarios en proceso; etc.

### **Bien Común:**

Finalidad suprema hacia la cual tiende la sociedad, fundado en los principios de justicia, orden, paz y seguridad en los cuales se asienta el bienestar colectivo. En determinados casos puede constituir la suma del bienestar de muchos individuos, pero también cuando hay un acuerdo de opiniones de que todos los hombres y mujeres consideren aquello como una cosa perfectamente realizable y que generará un beneficio efectivo a toda la población. El beneficio generalizado debe propiciar o lograr la paz social.

### **Conflicto de Interés:**

Situaciones potenciales, reales o aparentes, en las que un asunto privado o motivación personal puede influir indebidamente en el correcto ejercicio de sus funciones y en la

toma de decisiones objetivas. Por ejemplo, favorecer en una licitación a una amistad o participar en la selección de un cargo en la que postula un familiar. El mal uso del poder para obtener beneficios particulares. Incluye al sector público y/o privado y los beneficios pueden ser personales, familiares, para amigos, etc.

#### **Ética:**

Conjunto de normas morales que rigen la conducta de las persona en cualquier ámbito de la vida, como lo son la ética profesional, cívica, o deportiva. Valores propios de una comunidad u organización humana, que determinan las formas de obrar e identidad de las personas y grupos humanos, determinándoles una finalidad que tiende a lo bueno y lo justo.

#### **Ética laboral:**

Actitudes, sentimientos y creencias de una persona con respecto al trabajo. El estado de la ética de trabajo de una persona determina la forma en la que se relaciona con sus responsabilidades profesionales, tales como el establecimiento de objetivos, la responsabilidad, la culminación de los trabajos, la autonomía, la fiabilidad, la cooperación, la comunicación, la honestidad, el esfuerzo, la puntualidad, la determinación, el liderazgo, la voluntad para trabajar y la dedicación.

#### **Ética pública:**

Establece los valores y principios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr un bien para la comunidad. La ética pública puede comprenderse como un hacer colectivo, como un proceso en el que tanto la colectividad como los individuos generan pautas de conducta que posibilitan un mejor desarrollo de la convivencia, de la autonomía y de la libertad del hombre.

#### **Maltrato laboral:**

Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos y omisiones que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de un individuo, poniendo en peligro su empleo o degradando el clima laboral.

#### **Probidad:**

El ejercicio de la función pública se debe realizar de manera honesta, honrada, primando el interés general sobre el particular. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso y no incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción.

#### **Tráfico de Influencias:**

Situaciones en que obtiene un beneficio indebido o tratamiento preferencial utilizando la influencia del cargo o función pública.

#### **Transparencia:**

Todas las instituciones públicas deben garantizar el derecho a la ciudadanía de conocer y acceder a la información acerca de las actuaciones y las decisiones de las instituciones públicas. De acuerdo al artículo 16 de la Ley 19.880, los procedimientos administrativos se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ellos. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.

#### **Transparencia Activa:**

Es la obligación que tienen los organismos públicos de entregar cierta información relevante y actualizada periódicamente de cómo están organizados, sus contratos y contrataciones, así como distintos modos de relación con la ciudadanía (transferencias, beneficios, mecanismos de participación) entre otros. Esta obligación se fundamenta en la entrega de información pública relevante a la ciudadanía y al público en general; entrega que debe ser permanente, actualizada y de forma accesible y comprensible.

#### **Transparencia Pasiva:**

Mecanismo por el cual los órganos del Estado, facilitan información a la ciudadanía, con el propósito de cumplir con el deber consti-

tucional de dar acceso a la información pública. Por ello, el sujeto activo en la relación Ciudadanía - Estado es el propio ciudadano.

Uso de Información Reservada: Toda información de carácter reservada no debe divulgarse ni utilizarse indebidamente, es decir, filtrar, vender o disponer a personas que no son parte de la organización ni de los procesos de trabajo, como por ejemplo, información de datos personales de los funcionarios o usuarios, sumarios en proceso, procesos de selección, etc.







CONVENCIÓN  
SOBRE LOS  
**DERECHOS**  
**DEL NIÑO**

Ratificada por Chile en 1990



Aprobada por la Asamblea General  
de las Naciones Unidas  
el 20 de Noviembre de 1989

## TEXTO

### PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

### Resumen no oficial de las disposiciones principales

#### PREÁMBULO

El Preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

# PARTE I

---

## ARTÍCULO

# 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### Definición de niño

Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

---

## ARTÍCULO

# 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### No discriminación

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

---

## ARTÍCULO

# 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### Interés superior del niño

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

ARTÍCULO

4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

**Aplicación de los derechos**

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO

5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de su facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

**Dirección y orientación de padres y madres**

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

ARTÍCULO

6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

**Supervivencia y desarrollo**

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO

7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

**Nombre y nacionalidad**

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

---

ARTÍCULO

8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

**Preservación de la identidad**

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

---

ARTÍCULO

9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

**Separación de padres y madres**

Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

## ARTÍCULO

## 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

**Reunificación familiar**

Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

## ARTÍCULO

## 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

**Retenciones y traslados ilícitos**

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona.

## ARTÍCULO

## 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

**Opinión del niño**

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

---

ARTÍCULO

13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

**Libertad de expresión**

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

---

ARTÍCULO

14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Libertad de pensamiento, conciencia y religión**

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

---

ARTÍCULO

15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

**Libertad de asociación**

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

## ARTÍCULO

## 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### Protección de la vida privada

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

## ARTÍCULO

## 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### Acceso a una información adecuada

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

## ARTÍCULO

## 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño

### Responsabilidad de padres y madres

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

---

#### ARTÍCULO

# 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### Protección contra los malos tratos

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

---

#### ARTÍCULO

# 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### Protección de los niños privados de su medio familiar

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

## ARTÍCULO

## 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y;

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## Adopción

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

## ARTÍCULO

## 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

## Niños refugiados

Se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

---

ARTÍCULO

23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

**Niños impedidos**

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

## ARTÍCULO

## 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
  - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
  - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

**Salud y servicios médicos**

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

---

ARTÍCULO

## 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### Evaluación periódica de la internación

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

---

ARTÍCULO

## 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### Seguridad social

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

## ARTÍCULO

## 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

## Nivel de vida

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

## ARTÍCULO

## 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

## Educación

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

---

## ARTÍCULO

# 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
  - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
  - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
  - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

## Objetivos de la educación

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

ARTÍCULO

30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

**Niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas**

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

ARTÍCULO

31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán del derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**Esparcimiento, juego y actividades culturales**

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

ARTÍCULO

32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

**Trabajo de menores**

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

---

ARTÍCULO

# 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

## Uso y tráfico de estupefacientes

Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

---

ARTÍCULO

# 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

## Explotación sexual

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

---

ARTÍCULO

# 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

## Venta, tráfico y trata de niños

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

---

ARTÍCULO

# 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

## Otras formas de explotación

Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

## ARTÍCULO

## 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

## Tortura y privación de libertad

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, está separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

## ARTÍCULO

## 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

## Conflictos armados

Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

---

#### ARTÍCULO

## 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### Recuperación y reintegración social

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

---

#### ARTÍCULO

## 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
  - b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

#### Administración de la justicia de menores

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones

- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de cargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

---

ARTÍCULO

41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

**Respeto de las normas vigentes**

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

## PARTE II

### ARTÍCULO

# 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

### Aplicación y entrada en vigor

Las disposiciones de los artículos 42 a 54 comprenden, entre otras cosas, los puntos siguientes:

- i) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños.
- ii) La creación de un Comité de Derechos del Niño, integrado por diez expertos, encargados de examinar los informes que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo, cada cinco años.
- iii) La amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.
- iv) El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- v) Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional, los organismos especializados de las Naciones Unidas -tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)- y el UNICEF tendrán derecho

### ARTÍCULO

# 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años.

Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los

Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años, inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. P previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

a asistir a las reuniones del Comité. Dichos organismos, así como cualquier otro considerado "competente", incluidas las organizaciones no gubernamentales ( ONG) reconocidas con carácter consultivo ante las Naciones Unidas, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y organismos de las Naciones Unidas ( OACNUR), podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

## ARTÍCULO

## 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
  - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
  - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

## PARTE III

ARTÍCULO

### 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTÍCULO

### 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO

### 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO

### 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO

### 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los

cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

---

ARTÍCULO

51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTÍCULO

52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

---

ARTÍCULO

53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

---

ARTÍCULO

54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

# LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

## SU RATIFICACIÓN POR EL GOBIERNO DE CHILE

Chile firmó y suscribió la Convención junto a otros 57 países el 26 de enero de 1990. El 10 de julio de ese año, fue aprobada unánimemente por ambas ramas del Congreso y ratificada ante Naciones Unidas el 13 de agosto. El día 14 de agosto de 1990 fue promulgada como ley de la República mediante el Decreto Supremo 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigencia en Chile.

## ANTECEDENTES INTERNACIONALES

### ¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO?

La Convención sobre los Derechos del Niño es un convenio de las Naciones Unidas que describe la gama de los derechos que tienen todos los niños y establece normas básicas para su bienestar en diferentes etapas de su desarrollo. Los países que ratifican la Convención (y que por consiguiente se convierten en Estados Partes de la misma) aceptan someterse legalmente a sus estipulaciones e informar regularmente a un Comité de los Derechos del Niño sobre sus avances.

La Convención es el primer Código universal de los derechos del niño legalmente obligatorio de la historia. Contiene 54 artículos y reúne en un solo tratado todos los asuntos pertinentes a los derechos del niño, los cuales pueden dividirse en cuatro amplias categorías: derechos a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una Declaración Universal de los Derechos Humanos. Implícitamente, este documento fundador incluía los derechos de los Niños, pero no tardó en llegarse al consenso mundial que las necesidades particulares de los niños debían ser especialmente definidas.

En 1959, las Naciones Unidas aprobaron una Declaración de los Derechos del Niño que consistía en 10 derechos, y que no constituía una obligación legal para aquellos países que la firmaran.

En 1978, el gobierno de Polonia sometió a la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas la versión provisional de una convención sobre los derechos de los niños. Durante el Año Internacional del Niño en 1979, la Comisión creó un equipo de trabajo para coordinar una serie de ideas sobre dicho documento, las que se presentaron a los gobiernos de todo el mundo. Luego siguieron diez años de riguroso estudio y negociaciones del texto definitivo.

En 1989, se concluyó la Convención y fue adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre. Si bien preservaba el espíritu de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención reflejaba problemas e intereses contemporáneos que habían surgido en los últimos 30 años, tales como la protección ambiental, el consumo de drogas, y la explotación sexual. La Convención entró en vigor en 1990, después de ser ratificada por 20 países.

---

## Los niños y los adolescentes tenemos derecho:

- A la vida, el desarrollo, la participación y la protección.
- A tener un nombre y una nacionalidad.
- A saber quiénes son nuestros papás y a no ser separados de ellos.
- A que el Estado garantice a nuestros padres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos.
- A crecer sanos física, mental y espiritualmente.
- A que se respete nuestra vida privada.
- A tener nuestra propia cultura, idioma y religión.
- A pedir y difundir la información necesaria que promueva nuestro bienestar y nuestro desarrollo como personas.
- A que nuestros intereses sean lo primero a tenerse en cuenta en cada tema que nos afecte, tanto en la escuela, los hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.
- A expresarnos libremente, a ser escuchados y a que nuestra opinión sea tomada en cuenta.
- A no ser discriminados por el solo hecho de ser diferentes a los demás.
- A tener a quien recurrir en caso de que nos maltraten o nos hagan daño.
- A no tener que realizar trabajos peligrosos ni actividades que afecten nuestra salud o entorpezcan nuestra educación y desarrollo.
- A que nadie haga con nuestro cuerpo cosas que no queremos.
- A aprender todo aquello que desarrolle al máximo nuestra personalidad y nuestras capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- A tener una vida digna y plena, más aún si tenemos una discapacidad física o mental.
- A descansar, jugar y practicar deportes.
- A vivir en un medio ambiente sano y limpio y disfrutar del contacto con la naturaleza.
- A participar activamente en la vida cultural de nuestra comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.
- A reunirnos con amigos para pensar proyectos juntos o intercambiar nuestras ideas.

---

Conocer nuestros derechos y respetar los de los demás nos va a ayudar a crecer mejor.



## **IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE**

### **Datos de Identificación respecto a quien REALIZA la denuncia:**

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

**AFECTADO/A:** (Persona en quien recae la acción).

\_\_\_\_\_

**Denunciante:** (Persona (un tercero) que pone en conocimiento el hecho a denunciar)

\_\_\_\_\_

### **Datos personales del DENUNCIANTE**

**\* (Sólo en el caso que el DENUNCIANTE NO sea el AFECTADO/A):**

**Nombre completo:**

**Cargo que desempeña:**

**Departamento, Unidad, Área de desempeño:**

### **Datos personales del AFECTADO/A:**

**Nombre completo:**

**RUT:**

**Dirección particular:**

**Región / Comuna:**

**Teléfono de contacto:**

### **Datos del AFECTADO/A respecto a la organización:**

**Cargo que desempeña:**

**Departamento, Unidad, Área de desempeño:**

**Datos personales del DENUNCIADO/A/S:**

Nombre completo:

Cargo que desempeña:

Departamento, Unidad, Área de desempeño:

**RESPECTO A LA DENUNCIA**

Nivel jerárquico del DENUNCIADO/A/S - respecto al AFECTADO/A:

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Nivel Superior \_\_\_\_\_

Igual Nivel Jerárquico \_\_\_\_\_

Nivel Inferior \_\_\_\_\_

¿El/la DENUNCIADO/A/S corresponde a la jefatura superior inmediata del AFECTADO/A?

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿El/la DENUNCIADO/A/S - trabaja directamente con el AFECTADO/A?

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Ocasionalmente \_\_\_\_\_

¿El/la DENUNCIADO/A/S ha puesto en conocimiento de su superior inmediato esta situación?

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**Antecedentes y documentos que acreditan la denuncia:**

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Ninguna evidencia específica \_\_\_\_\_

Testigos \_\_\_\_\_

Correos electrónicos \_\_\_\_\_

Fotografías \_\_\_\_\_

Video \_\_\_\_\_

Otros Documentos de respaldo \_\_\_\_\_

Si respondió "Otros Documentos de respaldo", favor señale cuál/es:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre y Firma del/la Denunciante

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_